CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 27 de julio del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	JAIME CACERES CASTRO
RADICADO:	680014189001-2015-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0257
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de julio del 2018 al 31 de julio del 2020, arrojando un total de $13.902.447,03.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el titulo valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y, así mismo, dado que observa en debida forma la liquidación modificada anteriormente por el despacho en providencia del 16 de julio del 2018, razones estás por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Empero, el monto de la liquidación en cuestión se concreta en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($13.523.539,03) y no en la cantidad consignada por el mandatario en su escrito de $13.902.447,03, esto dado que, en el memorial se sumó erróneamente a capital e intereses el valor de $378.908 que equivale al rubro de costas liquidadas en esta actuación, concepto que por obvias razones no debe incluirse en la actualización del estado de cuenta.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($13.523.539,03) a fecha de corte 31 de julio del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. así como de la aprobada mediante auto del 16 de julio del 2018, teniendo cuidado de no confundir dentro de los cálculos el valor de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

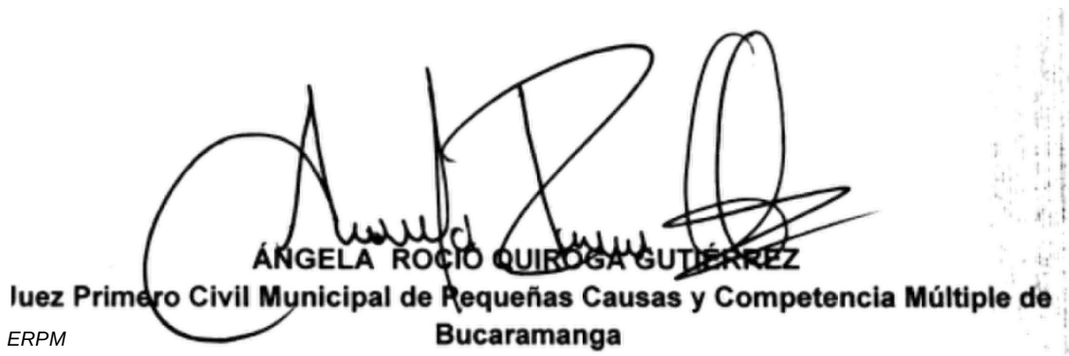

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 04** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **28 de Julio de 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario